



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante	Cleotilde Moreno Mosquera
Demandado	Juan Alberto Vásquez Urrego y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00346-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará en la postulación de la demanda el domicilio de la parte demandante de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
2. Manifestará en la postulación de la demandada el número de identificación de cada uno de los demandados, de acuerdo con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
3. Realizará el juramento estimatorio correspondiente, toda vez que está pretendiendo el reconocimiento del pago de frutos, esto de acuerdo al artículo 82 numeral 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 206 ibidem. Tendrá en cuenta que en dicho juramento deberá incorporar las **fórmulas jurisprudenciales** o demás conceptos que fundamentan el monto estimado por concepto de frutos. Igualmente, ampliará en el acápite de hechos, los fundamentos y fórmulas que usó para establecer el valor correspondiente.
4. Aclarará al Despacho desde qué fecha los demandados ejercen la posesión sobre el bien inmueble objeto de litigio.

5. Ampliará en los hechos cuáles fueron esas "*circunstancias violentas*" mediante las cuales se afirma los demandados entraron en posesión del inmueble. Lo anterior, toda vez que los hechos deben estar debidamente determinados de acuerdo al artículo 82 numeral 5 del C.G.P.
6. Determinará de manera correcta la cuantía de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, 26 y 82 numeral 9 del C.G.P.
7. Aportará el documento (recibo de impuesto predial u otro) que dé cuenta del valor del **avalúo catastral** del bien inmueble objeto del litigio, en concordancia con el artículo 26 numeral 3 del C.G.P. Se advierte que si bien se señaló por la parte actora que solicitaba que se oficiará a la entidad correspondiente para que aportará este documento, es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información, pero la que **previamente** debió ser solicitada por el interesado.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa3e1a1dd4d09f837ecf8dee5d544b843027755cb5a6ced4a86362b0984cf5e**

Documento generado en 07/04/2022 11:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>